

**ORD N° 3123**

**ANT.:** Procedimiento de REQ-029-2021.

**MAT.:** Solicita pronunciamiento de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3°, literal i) de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, sobre proyecto “Agrícola Tarapacá Lluta”.

**Santiago, 31 de agosto de 2021**

**A: MAURICIO GUTIÉRREZ LOPEZ  
DIRECTOR REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**

**DE: EMANUEL IBARRA SOTO  
FISCAL  
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

Junto con saludar, mediante el presente ORD. se exponen ante Ud. una serie de antecedentes relacionados con la eventual hipótesis de elusión al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “SEIA”) del proyecto “**Agrícola Tarapacá Lluta**” (en adelante, “proyecto”), de Agrícola Tarapacá S.A. (en adelante, “titular”). Lo anterior, a fin de solicitar su pronunciamiento sobre si dicho proyecto debió someterse a evaluación previa de su impacto ambiental.

**I. SOBRE LA DENUNCIA Y LA ACTIVIDAD DE INSPECCIÓN AMBIENTAL**

1° Con fecha 21 de febrero de 2020, fue presentada una denuncia sectorial ante la Superintendencia por parte de la Dirección Regional del SEA de Arica y Parinacota, en contra de la “empresa Agrícola Tarapacá”, titular de la unidad fiscalizable Agrícola Tarapacá Lluta, mediante la cual se señaló la existencia de seis galpones ya construidos, de los cuales no contarían con mayor información.

2° Dicha denuncia fue ingresada en el sistema interno de esta SMA bajo el ID 14-XV-2020, dando origen al expediente de fiscalización DFZ-2020-2479-XV-SRCA.

3° En el contexto de esta investigación, la Superintendencia realizó requerimientos de información al titular; se consultó a la Dirección Regional de Arica y Parinacota del Servicio Agrícola y Ganadero; y se requirió informe a la Ilustre Municipalidad de Arica. A partir del análisis de los antecedentes recabados, la SMA pudo comprobar, en lo relevante, lo siguiente:

(i) El titular del proyecto corresponde a la empresa Agrícola Tarapacá S.A, RUT 85.120.400-8 (en adelante, “la empresa” o “la titular”).

(ii) En términos generales, el proyecto consiste en el desarrollo de actividades de crianza, engorda, postura y reproducción de aves, constatándose la existencia de 116 galpones en estado operativo a la fecha, con una capacidad máxima total de alojamiento superior a las 1.968.000 aves. El número total de galpones, incluye: aquellos anteriores a 1997 (62), posteriores a 1997 sin RCA (48) y posteriores a 1997 con RCA (6 en operación + 6 aprobados para su construcción).

(iii) Las instalaciones que conforman la Unidad Fiscalizable se emplazan en distintos sectores del Valle de Lluta entre los Km 1,5 y 12 de la Ruta 11 CH, comuna de Arica, región de Arica y Parinacota.

(iv) Con respecto a la situación del proyecto frente a la autoridad ambiental, cabe realizar las siguientes distinciones:

- a. De la totalidad de las instalaciones en operación que conforman la Unidad Fiscalizable, existen 62 galpones cuyo comienzo de ejecución se verificó de forma previa a la entrada en vigencia del D.S N°30 de 1997 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, correspondiente al primer Reglamento del SEIA.
- b. Los restantes 54 galpones que conforman la unidad fiscalizable fueron construidos con posterioridad a la entrada en vigencia del primer reglamento del SEIA. Respecto de los galpones de esta categoría cabe distinguir, entre aquellas instalaciones que cuentan con una RCA favorable, y aquellas que no la tienen:
  - i. En primer lugar, el titular cuenta con la Resolución Exenta N°20, de 4 de septiembre de 2020, de la Comisión de Evaluación de la Región de Arica y Parinacota (RCA 20/2020), que califica ambientalmente favorable el Proyecto "*Planta de Calibre y Ponedoras Automáticas*". El objeto de esta DIA es "*validar ambientalmente las instalaciones y operaciones existentes en el Plantel de Ponedoras Automáticas (correspondiente a **6 galpones** destinados al alojamiento de aproximadamente 45.000 gallinas cada uno) y por otra, evaluar la construcción y operación en el Plantel de un nuevo sector de 6 pabellones, con una capacidad de alojamiento de 45.000 gallinas cada uno, alcanzando por tanto el Plantel (12 pabellones) una capacidad total de alojamiento de 540.000 aves*".
  - ii. En segundo lugar, existen 48 galpones construidos con posterioridad a la entrada en vigencia del D.S. N°30/1997 y antes de la entrada en vigencia del D.S. N°40/2013, correspondiente al actual Reglamento del SEIA, que no cuentan con una RCA favorable. A mayor abundamiento, el titular sostuvo lo siguiente en respuesta a la Res. Ex. N°53/2021: "*(...) En cuanto a los galpones construidos con posterioridad a la entrada en vigencia del D.S N°30/1997, dicha construcción se efectuó durante la vigencia de aquel o del D.S N°95/2001 del Ministerio del Medio Ambiente, y las capacidades máximas de los galpones construidos en ese periodo se situaron bajo los umbrales de ingreso establecidos en dichos reglamentos, tanto en unidades como en toneladas, según se tratara de pollos o gallinas. Por otra parte, no se construyeron galpones ni se modificaron los existentes después de la entrada en vigencia del D.S N°40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, actual Reglamento del SEIA*".

(v) Habiéndose requerido informe de la I. Municipalidad de Arica, y de la Dirección Regional del Servicio Agrícola y Ganadero, se pudo constatar que tanto las fechas de ejecución de las instalaciones analizadas como los registros de existencias de las instalaciones consultadas son consistentes con lo informado por el titular.

(vi) En otro orden de ideas, existen en el presente procedimiento una serie de indicios tendientes a configurar una hipótesis de **unidad de proyecto** respecto de los 110 galpones de propiedad del titular en el Valle de Lluta entre los Km 1,5 y 12 de la Ruta 11 CH, en virtud de existir identidad de titular, compartir estructuras físicas o territoriales, y apreciarse interdependencia técnica de proyectos. Al respecto, puede afirmarse lo siguiente:

- a. En primer lugar, el mismo titular, en sus respuestas a los requerimientos de esta SMA, informó la caracterización de las distintas instalaciones de su propiedad, por lo que indudablemente existe identidad de titular.
- b. En segundo lugar, a partir de la revisión tanto de la imagen satelital presentada por el titular como de las disponibles en la plataforma *Google Earth*, además de lo expuesto en el “Plano de Predios de Producción” adjunto a la presentación del titular de fecha 24 de abril de 2020, se aprecia que existen instalaciones que comparten estructuras físicas o territoriales, tales como caminos internos.
- c. Como tercera cuestión, se aprecia que las distintas instalaciones cumplen funciones interdependientes y complementarias entre sí, en orden al desarrollo de la actividad productiva realizada por el titular. Así, los galpones en cuestión están destinados a las siguientes funciones: “*Reproductoras; Crianza Ponedoras; Broiler; Reproductoras; y Ponedoras*”, además de la existencia de instalaciones anexas a los galpones, como una Planta destinada a incubación, una planta estabilizadora y un sector de empaque de huevos. Las actividades desarrolladas en los galpones objeto de la actividad de fiscalización se detallan en la siguiente tabla:

**Tabla N°1.** Instalaciones del titular en operación y tipo de actividad desarrollada.

Descripción instalación	Tipo de actividad	N° total de galpones
Sector ISA 1, granja "Camino el Alto".	Ponedoras ISA	1
Sector ISA 2, granja "Camino el Alto".	Ponedoras ISA	1
Sector ISA 3, granja "Camino el Alto".	Ponedoras ISA	1
Sector ISA 4, granja "Camino el Alto".	Ponedoras ISA	1
Sector SPK 1, granja "Mirador El Alto".	Reproductoras	1
Sector N° 16, granja "Alto Sascapa".	Crianza Ponedoras	1
Sector N° 20, El Morro granja "El Bajo I".	Ponedoras Manuales	1
Sector N° 21, El Morro granja "El Bajo I".	Ponedoras Manuales	1
Sector N° 24, El Morro granja "El Bajo II".	Ponedoras Manuales	1
Sector N° 25, El Morro granja "El Bajo II".	Ponedoras Manuales	1
Sector N° 34, Valle Hermoso granja "El Central".	Broiler	10
Sector N° 36, Valle Hermoso granja "El Alto".	Broiler	10
Sector N° 40, Valle Hermoso granja "El Sur".	Broiler	10
Sector N° 46, Valle Hermoso granja "El Norte".	Broiler	10
Sector N° 48, Granja "Galvez".	Broiler	7
Sector N° 49, Valle Hermoso granja "El Centro".	Broiler	10
Sector N° 50, Granja "Las palmeras".	Broiler	7

Descripción instalación	Tipo de actividad	N° total de galpones
Sector N° 51, Granja "Las palmeras".	Ponedoras	3
Sector N° 101, granja "Mirador del Valle".	Reproductoras	3
Sector N° 102, granja "Sascapa Oeste".	Reproductoras	3
Sector N° 103, granja "Sascapa Centro".	Reproductoras	3
Sector N° 104, granja "Sascapa Este".	Reproductoras	3
Sector N° 105, granja "Sascapa Bajo".	Reproductoras	3
Sector N° 106, granja "Mirador Galvez".	Reproductoras	3
Sector N° 111, granja "Mirador Chinchorro".	Ponedoras	3
Sector N° 112, granja "Mirador Poniente".	Reproductoras	3
Sector N° 113, granja "Alto Mirador".	Reproductoras	3
Sector N°26, Granja "Automáticas".	Ponedoras automáticas	1
Sector N°27, Granja "Automáticas".	Ponedoras automáticas	1
Sector N°28, Granja "Automáticas".	Ponedoras automáticas	1
Sector N°29, Granja "Automáticas".	Ponedoras automáticas	1
Sector N°30, Granja "Automáticas".	Ponedoras automáticas	1
Sector N°31, Granja "Automáticas".	Ponedoras automáticas	1

Fuente: elaboración propia a partir de respuestas del titular a requerimientos de información.

## II. SOBRE LA TIPOLOGÍA DE INGRESO AL SEIA QUE SE CONFIGURARÍA EN LA ESPECIE

4° Los antecedentes recabados en el IFA permiten concluir que el titular se encontraría en la obligación de ingresar al SEIA por el proyecto Agrícola Tarapacá Lluta, al corresponder a un proyecto o actividad susceptible de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, debido a que se han introducido cambios de consideración, según establece el literal g.2) del artículo 2° del Reglamento del SEIA. En particular, **se verifica la tipología de ingreso descrita en el literal I.4 del artículo 3° del mismo cuerpo normativo.**

5° De la revisión de los antecedentes levantados por esta Superintendencia y según lo informado por el titular, tanto en los antecedentes requeridos como en su consulta de pertinencia, su proyecto inició actividades de forma previa al SEIA, existiendo una serie de modificaciones consistentes en la construcción de nuevos galpones en distintos sectores del Valle. Por tanto, para efectos de analizar una hipótesis de elusión, se debe analizar si dichas modificaciones constituyen cambios de consideración a la luz de lo dispuesto por el literal g) del artículo 2° del Reglamento del SEIA, en consecuencia, definir si las modificaciones, o la suma de ellas, configuran alguna de las tipologías de ingreso definidas en el artículo 3° del Reglamento del SEIA.

6° Para efectos de realizar el análisis señalado en el considerando precedente, a continuación se expone una tabla que da cuenta de la capacidad máxima diaria de alojamiento relativa a cada una de las instalaciones construidas con posterioridad a la entrada en vigencia del D.S. N°30/1997, que no cuentan con RCA favorable.

**Tabla N°2:** Número de galpones posteriores a la entrada en vigencia del D.S. N°30/1997, y su respectiva Capacidad máxima diaria de alojamiento.<sup>1</sup>

Descripción instalación	N° RUP (Registro Único Pecuario)	N° de galpones	Cantidad	Unidades / Toneladas
Sector SPK 1, granja "Mirador El Alto", consistente en 1 galpón	15.1.01.0302	1	9,9	Toneladas
Sector N° 16, granja "Alto Sascapa", consistente en 1 galpón	15.1.01.0452	1	72	Toneladas
Sector N° 34, Valle Hermoso granja "El Central", consistente en 10 galpones	15.1.01.0305	4	99.000	Unidades
Sector N° 36, Valle Hermoso granja "El Alto", consistente en 10 galpones	15.1.01.0306	4	99.000	Unidades
Sector N° 40, Valle Hermoso granja "El Sur", consistente en 10 galpones	15.1.01.0307	4	99.000	Unidades
Sector N° 46, Valle Hermoso granja "El Norte", consistente en 10 galpones	15.1.01.0308	4	99.000	Unidades
Sector N° 48, Granja "Galvez", consistente en 07 galpones	15.1.01.0309	5	99.995	Unidades
Sector N° 49, Valle Hermoso granja "El Centro", consistente en 10 galpones	15.1.01.0310	4	99.000	Unidades
Sector N° 50, Granja "Las palmeras", consistente en 07 galpones	15.1.01.0311	2	49.400	Unidades
Sector N° 101, granja "Mirador del Valle", consistente en 03 galpones	15.1.01.0297	3	117	Toneladas
Sector N° 102, granja "Sascapa Oeste", consistente en 03 galpones	15.1.01.0298	1	39	Toneladas
Sector N° 103, granja "Sascapa Centro", consistente en 03 galpones	15.1.01.0299	1	39	Toneladas
Sector N° 104, granja "Sascapa Este", consistente en 03 galpones	15.1.01.0300	3	117	Toneladas
Sector N° 105, granja "Sascapa Bajo", consistente en 03 galpones	15.1.01.0301	1	39	Toneladas
Sector N° 106, granja "Mirador Galvez", consistente en 03 galpones	15.1.01.0611	1	39	Toneladas
Sector N° 111, granja "Mirador Chinchorro", consistente en 03 galpones	15.1.01.0294	1	26,4	Toneladas
Sector N° 112, granja "Mirador Poniente", consistente en 03 galpones	15.1.01.0295	1	39	Toneladas
Sector N° 113, granja "Alto Mirador", consistente en 03 galpones	15.1.01.0296	1	39	Toneladas

Fuente: Elaboración propia en base a respuesta del titular a Res. Ex. N°53/2021.

7° **En cuanto a la causal de ingreso al SEIA del literal I) de la Ley N°19.300, las modificaciones realizadas al proyecto configurarían esta causal**, al tratarse de planteles de crianza, postura y reproducción de animales avícolas con una capacidad de alojamiento diario que cumpliría con las características del sub literal I.4) del artículo 3° del RSEIA en comento. En efecto, del análisis de los antecedentes se tiene que:

(vii) Si bien no está en conocimiento de esta SMA la caracterización de los animales alojados en cada una de las instalaciones en análisis, se puede inferir a partir de la respuesta del titular a la Res. Ex. N°53/2021 que los animales alojados en estas instalaciones corresponden a pollos y gallinas, al sostener el titular que *"En cuanto a los galpones construidos con posterioridad a la entrada en vigencia del D.S N°30/1997, dicha construcción se efectuó durante la vigencia de*

<sup>1</sup> Cabe hacer presente que cada una de las cantidades máximas expresadas en la tabla corresponde a la totalidad del sector en análisis, categorizado con su respectivo RUP.

aquel o del D.S N°95/2001 del Ministerio del Medio Ambiente, y las capacidades máximas de los galpones construidos en ese periodo se situaron bajo los umbrales de ingreso establecidos en dichos reglamentos, tanto en unidades como en toneladas, **según se tratara de pollos o gallinas**".

(viii) A partir de lo anteriormente expuesto, y considerando que la sumatoria de la capacidad máxima diaria de alojamiento de las instalaciones construidas durante la vigencia de los reglamentos anteriores del SEIA asciende a un total de 576,14 Toneladas más 644.395 Unidades, se aprecia que no existe una combinación posible de animales que implique la no superación del umbral establecido en los sub literales I.4.1 y I.4.2 del actual reglamento del SEIA, suponiendo que los animales alojados en dichas instalaciones corresponden a pollos y gallinas. Lo anterior, entendiéndose que existe unidad de proyecto respecto de la suma de los galpones construidos con posterioridad a la entrada en vigencia del primer reglamento del SEIA.

8° Por tanto, y considerando que la sumatoria de capacidad de alojamiento diario entre las instalaciones que conforman la unidad fiscalizable excede con creces los umbrales establecidos en el literal I.4 del mismo, siendo susceptible de sobrepasar los umbrales establecidos en dicha tipología con independencia de la especie de aves de que se trate, **se concluye que se encontraría en una hipótesis de elusión según lo dispuesto en el artículo 10°, literal I) de la Ley N°19.300.**

9° Se deja constancia que a este procedimiento administrativo se le ha asignado el Rol **REQ-025-2021**, y puede ser revisado a través de la plataforma web disponible en el Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental <http://snifa.sma.gob.cl/v2/Resolucion/RequerimientoIngreso/Ficha/122>.

10° En atención a lo anteriormente expuesto, y cumpliendo con lo ordenado en el artículo 3°, literal i) de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, **se solicita su pronunciamiento en torno a si, conforme a lo relatado precedentemente, el proyecto "Agrícola Tarapacá Lluta" cumpliría con lo establecido en el literal I) del artículo 10 de la Ley N°19.300. En este sentido, se requiere a vuestra autoridad realizar el análisis de pertinencia respecto a los literales indicados, y complementarlo con todos los antecedentes que estime pertinentes, atendiendo sus competencias como administrador del SEIA.**

11° Finalmente, señalar que cualquier duda que tenga con el presente requerimiento, puede dirigirse al abogado Tomás Mery, quien desempeña funciones en el Departamento Jurídico de la Fiscalía de este organismo al correo electrónico [tomas.mery@sma.gob.cl](mailto:tomas.mery@sma.gob.cl).

Sin otro particular, le saluda atentamente,

**EMANUEL IBARRA SOTO**  
**FISCAL**  
**SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

PTB/GAR/TMC

**Notificación por correo electrónico:**

- Dirección Regional de Arica y Parinacota, Servicio de Evaluación Ambiental, correo electrónico: [oficinapartes.sea.arica@sea.gob.cl](mailto:oficinapartes.sea.arica@sea.gob.cl);

**C.C.:**

- Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, [oficinapartes.sea@sea.gob.cl](mailto:oficinapartes.sea@sea.gob.cl)
- Departamento Jurídico, Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes y Archivo, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Arica y Parinacota, Superintendencia del Medio Ambiente.

REQ-025-2021

Expediente ceropapel N° 21.056/2021

